



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1265 DE 2019

(06 AGO. 2019)

Por la cual se establece el horario de trabajo de los funcionarios públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se regulan los horarios flexibles, permiso académico compensado y permiso para ejercer docencia universitaria.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1042 de 1978, la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 262 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1515 de 2018, la Circular Externa No. 100-08 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de 1991 señala que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que de acuerdo con el inciso 2º del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el literal g) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público *"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales"*.

Que el numeral 2 del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, establece una jornada mínima de atención al público en los siguientes términos *"Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en la Recomendación R. 165 – 1981, *"Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares"*, sugirió adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus deberes profesionales y familiares.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa No. 100-08 de 2015, en la cual señala que *"el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores"*.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 648 de 2017, instaura la posibilidad de implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 648 de 2017, señala los límites para conceder permiso académico compensado, y el artículo 2.2.5.5.20 del mismo Decreto, establece las disposiciones legales del permiso para ejercer la docencia universitaria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el horario de trabajo de los funcionarios públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se regulan los horarios flexibles, permiso académico compensado y permiso para ejercer docencia universitaria."

Que mediante acuerdo colectivo suscrito el 27 de mayo de 2019, entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y los Sindicatos, Sindicato Nacional de Servidores Públicos de Colombia - SINDICOLOMBIA y Sindicato Nacional de Trabajadores del DANE – Colombia - SINTRADANE DE COLOMBIA, se acordó:

"HORARIOS FLEXIBLES:

7. La Administración en un plazo no mayor a un mes tras la firma del presente acuerdo, expedirá un acto administrativo para reglamentar los horarios flexibles para todos los servidores públicos de la Entidad (en el marco de la normatividad vigente), teniendo especial consideración con aquellos en condiciones especiales de salud y madres gestantes y lactantes, para lo que estudiará las propuestas presentadas por ambos sindicatos".

Que con el fin de garantizar una prestación efectiva del servicio, dentro del marco de las recomendaciones de la OIT y consideraciones normativas expuestas, es viable implementar mecanismos de flexibilización de la jornada y horario laboral, regular el permiso compensado y el permiso para ejercer la docencia, en procura de mejorar la vida familiar, el progreso académico y profesional de los funcionarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

SOBRE LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO PRIMERO. Campo de aplicación: La presente Resolución se aplicará a todos los funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE del Nivel Central, de las Direcciones Territoriales, Sedes y Subsedes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Jornada de trabajo. La jornada ordinaria de trabajo para el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, será de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

ARTÍCULO TERCERO. Horario de trabajo: El horario de trabajo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a nivel Central y Territorial será el siguiente:

TERRITORIAL	HORARIO	TIPO DE JORNADA	EXCEPCIÓN
DANE Central y Dirección Territorial Central	De 08:00 A.M. a 05:00 P.M.	Jornada continua	Subsede Neiva De 07:30 A.M. a 12:30 P.M. y de 02:00 P.M a 05:00 P.M.
			Subsede Yopal De 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M a 05:00 P.M.
Dirección Territorial Noroccidental	De 08:00 A.M. a 12:00 M. y de 01:00 P.M a 05:00 P.M.	Doble jornada	N/A
Dirección Territorial Suroccidental	De 08:00 A.M. a 12:00 M. y de 01:00 P.M a 05:00 P.M.	Doble jornada	Subsede Pasto De 08:00 A.M. a 12:00 M. y de 02:00 P.M a 06:00 P.M.
Dirección Territorial Norte	De 08:00 A.M. a 12:00 M. y de 01:00 P.M a 05:00 P.M.	Doble jornada	N/A
Dirección Territorial Centroccidental	De 08:00 A.M. a 12:00 M. y de 01:00 P.M a 05:00 P.M.	Doble jornada	N/A
Dirección Territorial Centroriente	De 08:00 A.M. a 12:00 M. y de 01:00 P.M a 05:00 P.M.	Doble jornada	N/A

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el horario de trabajo de los funcionarios públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se regulan los horarios flexibles, permiso académico compensado y permiso para ejercer docencia universitaria."

PARÁGRAFO. Los funcionarios que laboren en jornada continua, disfrutarán de una hora de almuerzo en dos turnos entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., previa concertación con el Jefe de Oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, garantizando la jornada continua en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO CUARTO. Control del cumplimiento del horario. El Jefe de Oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, tendrán a su cargo el control y vigilancia del efectivo cumplimiento de los horarios aquí establecidos y certificarán el acatamiento del mismo, mediante los mecanismos de control que se determinen para el efecto.

PARÁGRAFO. Corresponde al Jefe de Oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, informar al Área de Gestión Humana, sobre cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, Área que deberá remitir el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

HORARIO LABORAL FLEXIBLE, PERMISO ACADÉMICO COMPENSADO Y PERMISO PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO QUINTO. Horario laboral flexible para los funcionarios del DANE. Podrán aprobarse horario laboral flexible en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE por necesidad del servicio o por solicitud de los funcionarios, en procura de mejorar la prestación del servicio, la calidad de vida de los funcionarios y generar un mayor rendimiento y productividad laboral, de acuerdo con las siguientes opciones:

- a. De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
- b. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- c. De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.
- d. De lunes a viernes de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios que laboren en lugares donde esté establecida la jornada continua, disfrutarán de una hora de almuerzo que podrán concertar con el Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, en uno de los dos turnos entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., garantizando la jornada continua en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Los funcionarios que laboren en lugares donde se haya establecido doble jornada se acogerán al tiempo ya determinado para el disfrute de la hora de almuerzo, según lo establecido en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El horario laboral flexible se concederá por un término máximo de un (1) año. El funcionario que requiera continuar con horario laboral flexible deberá presentar nuevamente la solicitud, la cual será evaluada bajo la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El funcionario que se acoja a horario laboral flexible, deberá asistir a las reuniones que en interés de la Entidad convoque el Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, aún en horario diferente al escogido.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento para solicitar horario laboral flexible.

1. Los funcionarios que deseen acogerse a algún horario laboral flexible de los señalados en el artículo 5º. de esta Resolución, deberán radicar a través del sistema de correspondencia de la Entidad, solicitud escrita dirigida al Grupo Interno de Trabajo Área Gestión Humana o quien haga sus veces, con el visto bueno del Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces.
2. El Grupo Interno de Trabajo Área Gestión Humana o quien haga sus veces, informará al funcionario por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario laboral flexible

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el horario de trabajo de los funcionarios públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se regulan los horarios flexibles, permiso académico compensado y permiso para ejercer docencia universitaria."

seleccionado, con copia al Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, y a la historia laboral del funcionario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, al otorgar el visto bueno de la solicitud de horario laboral flexible debe analizar que no se afecte la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el otorgamiento del horario laboral flexible esté afectando la prestación del servicio, el Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, solicitará al Grupo Interno de Trabajo Área Gestión Humana o quien haga sus veces, la reversibilidad del mismo con la correspondiente justificación. Posteriormente el Grupo Interno de Trabajo Área Gestión Humana o quien haga sus veces, informará al funcionario por escrito, la fecha a partir de la cual regresa a cumplir sus funciones en el horario trabajo ordinario establecido por la Entidad, con copia al Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, y a la historia laboral del funcionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Expedición Resolución de permiso académico compensado y permiso para ejercer la docencia universitaria. El Secretario (a) General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, mediante Resolución motivada concederá permisos académicos compensados y permisos para ejercer la docencia universitaria, así como también podrá negar las solicitudes respectivas por necesidad del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO. Permiso académico compensado. Al funcionario del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO. Permiso para ejercer la docencia universitaria. Al funcionario del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.20 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO. Procedimiento para solicitar permiso académico compensado, permiso para ejercer la docencia universitaria: El funcionario del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, interesado en solicitar permiso académico compensado o permiso para ejercer docencia universitaria deberá:

1. Presentar solicitud dirigida al Secretario (a) General y radicada en el Área de Gestión Humana, con diez (10) días hábiles de antelación al inicio del permiso.
2. Adjuntar a la solicitud la certificación expedida por la universidad donde se indique fecha de inicio y fecha de terminación de clases, así como también el horario respectivo.
3. Para permiso académico compensado deberá señalar la forma de compensación del tiempo, el cual podrá variar la jornada laboral del funcionario dentro de los límites señalados en la Ley y en la presente Resolución. La compensación del tiempo podrá establecerse bien sea al inicio o al final del horario laboral, sin afectar el tiempo destinado para el almuerzo, o excepcionalmente en días sábados previo cronograma de trabajo fijado por el Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. El otorgamiento del permiso académico compensado y/o permiso para ejercer la docencia universitaria, estará sujeto a las necesidades del servicio y a juicio del Secretario (a) General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, quien mediante Resolución motivada podrá conceder la solicitud teniendo en cuenta el cumplimiento de funciones que le compete al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

A

al

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el horario de trabajo de los funcionarios públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se regulan los horarios flexibles, permiso académico compensado y permiso para ejercer docencia universitaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO. El funcionario solo podrá ausentarse de sus funciones, cuando sea comunicado de la Resolución por la cual se otorgue el permiso académico compensado y/o permiso para ejercer la docencia universitaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Además del tiempo destinado para el estudio y para ejercer la docencia universitaria, a los funcionarios solicitantes en caso de ser necesario, se les autorizará un periodo adicional de hasta treinta (30) minutos, para su desplazamiento entre su sede de trabajo y el establecimiento educativo, los cuales deberán ser solicitados y compensados por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Terminación de permiso académico compensado y permiso para ejercer la docencia universitaria. Una vez cese la condición particular que le dio derecho a acogerse al permiso académico compensado o permiso para ejercer la docencia universitaria, el funcionario deberá radicar comunicación en el Grupo Interno de Trabajo Área de Gestión Humana con copia al Jefe de oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces, informando la terminación de la situación, y posteriormente dar cumplimiento al horario de trabajo establecido por la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga lo dispuesto en las Resoluciones 2030 de 2016, 2605 de 2016 y el Capítulo III de la Resolución 2301 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

06 AGO. 2019



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Elaboró:
Revisó:
Vo. Bo:
Vo. Bo:

Leidy Alonso Otálora – Abogada

Luz Esther Bueno – Coordinadora GIT Servicios Administrativos

Claudia Patricia Ardila Díaz – Coordinadora GIT Área Gestión Humana

Diana Helen Navarro Bonett - Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones de la Secretaria General del Departamento.